



VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 5649, instituyendo un régimen especial para el personal médico que se desempeñe en los Centros de Salud de las localidades del Partido de General Villegas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la mencionada norma dispone que los Centros de Salud de las localidades del Partido de General Villegas, deberán contar con al menos un médico que atienda gratuitamente y resida en forma permanente en el lugar.

Que fija los haberes de los mismos bajo el régimen full time para planta permanente o temporaria, con 804 módulos y 48 horas semanales y establece un adicional por zona desfavorable para los profesionales que se desempeñen en las localidades de Santa Regina, Villa Saboya, Santa Eleodora y Villa Sauze, cuando no cuente con otro médico residiendo en la localidad.

Que asimismo establece la celebración de un convenio, sin especificar las pautas generales y omitiendo que la Ordenanza de Empleo Público, no prevé la realización de contrato de trabajo ni para el personal de planta permanente, ni para el transitorio.

Que el Escalafón para el Personal de Planta Permanente, no prevé en el agrupamiento profesional con dedicación exclusiva, clase con 804 módulos.

Que la modificación del presupuesto es potestad del Departamento Ejecutivo y por ello, resulta más conveniente a los intereses comunitarios que éste tenga la facultad de pactar con los profesionales interesados la adopción de la modalidad de trabajo ya sea bajo régimen de tiempo completo y/o dedicación exclusiva o la de tiempo parcial, acorde a las prestaciones y características de cada Centro de Salud, como así también los haberes que percibirán los mencionados agentes.

Que de aplicarse la Ordenanza en su redacción original se vislumbra la factibilidad de generar situaciones de inequidad entre los agentes municipales, perdiendo de esta manera el objetivo final de garantizar los servicios de salud esenciales en todas las localidades del Partido de General Villegas.

Que la escala salarial propuesta, a pesar de autorizar a realizar adecuaciones presupuestarias, contempla una modificación al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, aprobado por Ordenanza N° 5645, en clara violación a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de que la modificación del Presupuesto aprobado solo puede ser modificado a iniciativa del Departamento Ejecutivo.

Que la norma no resulta operativa y contraria a derecho, por lo que corresponde su modificación con el objeto de poder ser implementada por el Departamento Ejecutivo, conforme directrices propias.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5692

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza N° 5649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a designar hasta un profesional médico en planta transitoria mensualizada y/o planta permanente en los Centros de Salud de las localidades del Partido de General Villegas, bajo la modalidad de dedicación exclusiva y abonar en concepto de haberes hasta la escala de 804 módulos y régimen horario de hasta 48 horas semanales”.



ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo tercero de la Ordenanza N° 5649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer una bonificación por zona desfavorable de hasta 400 módulos y 48 horas semanales para los profesionales médicos que se desempeñen en los Centros de Salud de las localidades de Santa Regina, Santa Eleodora, Villa Saboya y Villa Sauze, cuando solo se cuente con un médico en la localidad”

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza N° 5649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio con agente, el que contendrá los derechos y obligaciones que regirán la relación de empleo público que se establezca, plazo y posibilidad de rescisión por parte del municipio cuando razones de servicio del sistema de salud y/o de oportunidad, mérito y conveniencia así lo determinen.

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el artículo séptimo de la Ordenanza N° 5649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza, conforme las facultades y competencias que le asigna la Constitución Nacional, Provincial, Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás normativa vigente.”

ARTÍCULO 5º: Incorpórese como artículo octavo de la Ordenanza N° 5649, el siguiente:

“ARTICULO 8º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar una bonificación especial para los profesionales médicos de planta transitoria y/o permanente que se desempeñen en los Centros de Salud de las localidades del Partido de General Villegas, bajo la modalidad de dedicación exclusiva, cuando solo exista un médico en la localidad y/o cuando razones de servicio conforme las facultades y competencia del Departamento Ejecutivo, así lo estipulen”.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTITRES DIAS DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISEIS.**

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.